



Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00248 00**

Demandante: YANIRIS MARENCO VILLALOBOS

Demandado: LOREN MELISSA VILLERO TORO; CARLOS ALBERTO y ADRIANA LUCIA VILLERO ARÉVALO quienes actúan representados por su madre MIRIAM ARÉVALO ARÉVALO herederos determinados de ADULFO LUIS VILLERO MENDOZA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

E firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda y surtido el trámite de las excepciones propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren.

RESUELVE

PRIMERO: ara el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se señala el día **veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00 a. m) de la mañana.**

En la diligencia en que se conminara a la conciliación, practicara las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétense como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 8 a 12 del expediente.

INTEROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora YANIRIS MARENCO VILLALOBOS demandante dentro del proceso de la referencia para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores ALBERTO LUÍS GARRIDO MURGAS, JHON FERNEY MEJÍA VILLERO, JAVIER ARMANDO

DANGOND VILLALOBOS y KAREN YSELA MEZA DOMINGUEZ, quienes expondrán todo cuanto les conste sobre la existencia de la convivencia de la pareja

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folio 34 del expediente.

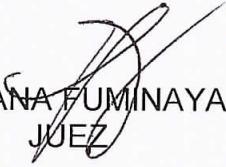
TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de los señores CLEMENCIA CUBILLOS RIZO, EDUVILIA MARGARITA VILLERO VALDEBLANQUEZ, MIRIAM ARÉVALO ARÉVALO, FREDY ARÉVALO ARÉVALO y YANITZA MARÍA RAMOS quienes expondrán sobre la existencia de la unión marital entre la pareja

INTEROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora LOREM MELISSA VILLERO TORO demandada dentro del proceso de la referencia para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Contesto y no solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario